JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S Calle 6 No. 5-23 Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00007 00

Fecha: 9 de FEBRERO de 2021

A través de memorial que precede la señora **EVANGELINA PÉREZ LOAIZA**, mayor de edad y vecina de este municipio, ha presentado solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de iniciar proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor de su hermano **CÉSAR PÉREZ LOAIZA**.

Previamente a conceder el amparo de pobreza rogado, este despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1. Toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda amparo de pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para cancelar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el art. 151 del Código de General de Proceso, el cual dice:
 - "Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".
- 2. Igualmente, el artículo 152 ibídem, preconiza que el solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ejusdem.
- **3.** La solicitud que hace la señora **EVANGELINA PÉREZ LOAIZA**, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.
- **4.** Por lo anteladamente expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que lo represente en el proceso que pretende iniciar.
- **5**. El profesional del derecho que se le designe, deberá manifestar dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación que se le haga de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su

rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3º del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

6. No sobra hacer alusión, que si bien la parte interesada en el amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones procesales ni expensas ni auxiliares de la justicia, si son de su carga los gastos de la actuación como copias y demás documentos que deberá arrimar al trámite procesal y gestionar otros expendios que son de su resorte. Así mismo se le entera que de obtener provecho económico por razón del proceso deberá cancelar al abogado el 20% de tal provecho si fuere ordinario y el 10% en los demás casos (Art. 155 C. General del Proceso Civil).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza implorado por la señora **EVANGELINA PÉREZ LOAIZA,** mayor de edad y vecina de este municipio, con el fin de iniciar proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor de su hermano **CÉSAR PÉREZ LOAIZA**.

SEGUNDO: DESIGNA al abogado JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA (josefernandomejiamaya@gmail.com), quien figura en la lista de abogados litigantes de este despacho, para que apodere a la señora EVANGELINA PÉREZ LOAIZA en el litigio que pretende iniciar.

TERCERO: ORDENA notificar este auto a la citada profesional del derecho, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación que por el medio más expedito se le haga, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE

AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3d409be008c8f31a993a4c4fdc920061c64eaf5bc1ef5c00ccca246 6996dc4

Documento generado en 09/02/2021 08:36:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica